



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 27

Salvo disposición expresa en contrario de esta Parte de la presente Convención, si una de las partes hace cualquier notificación, petición u otra comunicación conforme a dicha Parte y por medios adecuados a las circunstancias, las demoras o los errores que puedan producirse en la transmisión de esa comunicación o el hecho de que no llegue a su destino no privarán a esa parte del derecho a invocar tal comunicación.

Significado y propósito de la disposición

1. El artículo 27 dispone que en general el principio de envío es aplicable a todo tipo de comunicación mencionada en la Parte III de la Convención (arts. 25 – 89). En virtud de este principio la parte declarante solo tiene que enviar su comunicación por los medios adecuados; el destinatario carga con el riesgo de transmisión correcta y completa de la comunicación.¹

¹ CLOUT, caso N° 305 [Oberster Gerichtshof, Austria, 30 de junio de 1998].

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

El principio de envío

2. El principio de envío es el adoptado en general por la Convención respecto a las comunicaciones una vez que las partes han concertado su contrato. Según este principio un aviso, solicitud u otra comunicación surte efecto desde que la parte declarante lo emite desde su propio ámbito por un medio adecuado de comunicación. Esta regla se aplica al aviso de no conformidad o a las pretensiones de tercero (arts. 39, 43), a las exigencias de cumplimiento específicos (art. 46), a la rebaja del precio (art. 50), a los daños y perjuicios (art. 45, párr. 1) b)) o los intereses (art. 78), a la declaración de resolución del contrato (arts. 49, 64, 72, 73), a la fijación de un plazo suplementario para la ejecución (arts. 47, 63) y a otros avisos como los referidos en los artículos 32 párr. 1), 67 párr. 2) u 88. Como principio general en la Parte III de la Convención, el principio de envío se aplica asimismo a cualquier otra comunicación que las partes puedan haber previsto en su contrato a menos que hayan convenido en que la comunicación haya de ser recibida para surtir efecto.²

3. Algunas disposiciones de la Parte III de la Convención, no obstante, prescriben expresamente que la correspondiente comunicación solo surte efecto cuando el destinatario la “recibe” (véanse los arts. 47 párr. 2), 48 párr. 4), 63 párr. 2), 65, 79 párr. 4)). El artículo 24 es aplicable a estas comunicaciones.

Medios de comunicación adecuados

4. La parte declarante debe utilizar medios adecuados para su comunicación. En un caso un tribunal dictaminó que dar aviso a un corredor independiente que no actuaba como agente comercial del vendedor no era adecuado. Para que los medios fueran adecuados en esas circunstancias, el comprador tenía que haberse asegurado de la fiabilidad del corredor independiente. El comprador tenía que indicar al corredor su función de mensajero y la importancia del aviso y tenía que controlar la realización del encargo.³

5. El artículo 27 no se refiere explícitamente al idioma de la comunicación. Pero para surtir efecto, la comunicación debe utilizar el idioma que las partes hayan escogido explícitamente o hayan utilizado entre ellas anteriormente, o bien un idioma que la parte receptora entienda o haya dicho entender.⁴

6. Se ha sostenido que el artículo 27 no se refiere a comunicaciones verbales.⁵ Respecto a éstas, un tribunal ha considerado que surten efecto si la otra parte puede oír las y si –por lo que respecta al idioma– puede entenderlas.⁶

² Landgericht Stuttgart, Alemania, 13 de agosto de 1991, Unilex (Según el contrato el aviso de no conformidad debía hacerse por carta certificada. El tribunal concluyó que esto significaba que el aviso debía ser recibido por la otra parte. Además, la parte declarante tenía que probar también que el aviso había sido recibido por la otra parte). Véase también CLOUT, caso N° 305 [Oberster Gerichtshof, Austria, 30 de junio de 1998].

³ CLOUT, caso N° 409 [Landgericht Kassel, Alemania, 15 de febrero de 1996].

⁴ CLOUT, caso N° 132 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 8 de febrero de 1995]; Amtsgericht Kehl, Alemania, 6 de octubre de 1995, Unilex; CLOUT, caso N° 409 [Landgericht Kassel, Alemania, 15 de febrero de 1996] (véase el texto completo de la decisión).

⁵ CLOUT, caso N° 305 [Oberster Gerichtshof, Austria, 30 de junio de 1998] (véase el texto completo

Efectos de las comunicaciones adecuadas e inadecuadas

7. Cuando la parte declarante usa un medio inadecuado de transmisión, se considera en general que no surte efecto. Por ejemplo, el comprador pierde su derecho a reparación por no conformidad de las mercaderías entregadas cuando transmite el aviso de no conformidad a persona distinta de la que debía recibirlo.⁷

Carga de la prueba

8. Se ha dictaminado que la parte declarante debe probar el envío de la comunicación, así como su fecha y el método utilizado.⁸ Si las partes han convenido en una forma específica de comunicación, la parte declarante debe probar también que ha utilizado la forma convenida.⁹ Sin embargo, la parte declarante no necesita probar que la comunicación ha llegado al destinatario.¹⁰

de la decisión).

⁶ *Id.*

⁷ Véase CLOUT, caso N° 409 [Landgericht Kassel, Alemania, 15 de febrero de 1996] (véase el texto completo de la decisión).

⁸ CLOUT, caso N° 305 [Oberster Gerichtshof, Austria, 30 de junio de 1998]; Landgericht Stuttgart, Alemania, 13 de agosto de 1991, Unilex; CLOUT, caso N° 362 [Oberlandesgericht Naumburg, Alemania, 27 de abril de 1999] (véase el texto completo de la decisión).

⁹ Landgericht Stuttgart, Alemania, 13 de agosto de 1991, Unilex.

¹⁰ CLOUT, caso N° 362 [Oberlandesgericht Naumburg, Alemania, 27 de abril de 1999] (véase el texto completo de la decisión).